

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual fue recibido en el despacho el día 13 de enero de la anualidad.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0169
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00005-00
Santiago de Cali, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora BEATRIZ CADENA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.262.465 en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.940.773, JEFFERSON FERNANDO PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.966.282, y ROGELIO REGALADO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.762 en calidad de arrendatarios, se advierte que el contrato contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 820 de 2003, por lo que al constituir título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En cuanto a la cláusula penal solicitada, esta se regulará de conformidad con lo establecido en el art. 1601 del Código Civil; que establece que la cláusula penal equivale al doble de la obligación principal, máxime en tratándose de inmuebles destinados para vivienda urbana, en tal virtud esta instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, señores GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.940.773, JEFFERSON FERNANDO PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.966.282, y ROGELIO REGALADO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.762, PAGAR a favor de la señora BEATRIZ CADENA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.262.465 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 M/CTE) correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de mayo al 15 de junio de 2020.
2. La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 M/CTE) correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de junio al 15 de julio de 2020.
3. La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 M/CTE) correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de julio al 15 de agosto de 2020.
4. La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 M/CTE) correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2020.
5. La suma de SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$703.883 M/CTE) correspondiente al pago de la factura de Servicios Públicos de Emscali cancelada por la demandante.

6. La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606 M/CTE) por concepto de cláusula penal, conforme al tope fijado por la Ley.

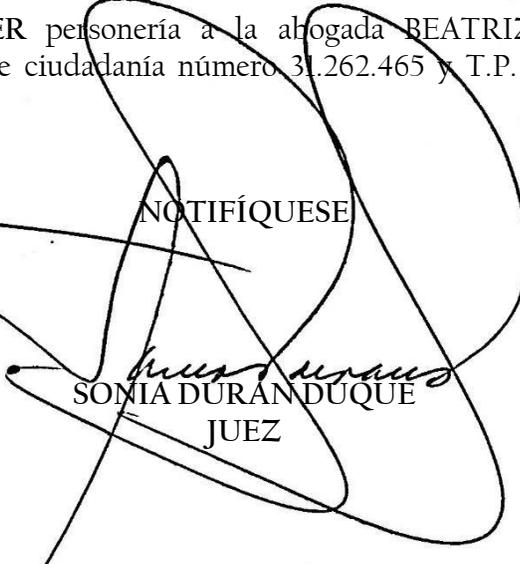
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.262.465 y T.P. 21.601 del C.S.J., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



SOMIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria